

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, octubre 7 de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, costas e intereses.

El artículo 461 del C.G.P. indica: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que NO existe embargo del remanente, se dispone terminar el proceso por pago total de la obligación, levantando medidas cautelares y el archivo del mismo.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el proceso ejecutivo con acción real adelantado por BANCO DE BOGOTA en contra de LUCY ESPERANZA PEREZ JEREZ.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares. Líbrese oficio respectivo.

TERCERO: CANCELAR la hipoteca que afecta el predio de la demandada. Líbrese oficio a la Notaría Segunda de Bucaramanga.

CUARTO: DESGLOSAR los títulos base de ejecución y entregarlos a la demandada con las constancias del artículo 117 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme este auto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa442790f3c27643b840278f3f305aa5c515431625ab1a93e4e72a4eafc0a725

Documento generado en 08/10/2020 05:05:30 p.m.